



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de abril de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Tomo CCVII

Número

64

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho, por lo que se requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción para inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el objetivo de que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad, así como para mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" 24 de abril de 2017 y 30 de mayo de 2017 respectivamente, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan a la Secretaría de Finanzas, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que el 10 de mayo del 2018, se publicó, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; que señala que las dependencias crearán unidades administrativas de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México prevé, en su artículo 24 fracción XVII inciso d), que es atribución de la Secretaría de Finanzas interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las salas, secciones o del Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como de las dictadas en el juicio en línea, con relación a los juicios en los que el propio Estado haya intervenido como parte.

Que para acreditar la legitimidad en el proceso y en la causa de las autoridades fiscales estatales ante autoridades jurisdiccionales del fuero federal y en procedimientos y juicios contenciosos en materia de ingresos coordinados participables, es necesario otorgar facultades a diversos servidores públicos para la representación idónea del Gobernador del Estado de México y del Secretario de Finanzas, así como de las unidades

administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México que tienen el carácter de autoridad fiscal, como lo establece el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que mediante Decreto publicado el 27 de enero de 2017 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de incluir la figura del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y el Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo, por tal motivo se requiere, además, adecuar el marco jurídico a efecto de atender las necesidades que estos procedimientos especiales implican para la autoridad fiscal, y precisar que los funcionarios correspondientes tendrán la facultad para delegar sus atribuciones, promoviendo con ello los principios de inmediatez y celeridad.

Que la facultad de reducir multas y aplicar la tasa de recargos por prórroga, y no por mora, respecto de los créditos fiscales determinados en materia de impuestos federales coordinados se encuentra delegada en la cláusula octava primer párrafo fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, con fecha 24 de junio de 2015, y normada en el artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación.

Que es necesario que la Dirección General de Regulación cuente con atribuciones para conocer de forma integral del trámite de solicitud de apertura, instalación y funcionamiento y, en general, de todos los trámites correspondientes a casas de empeño y comercializadoras en coordinación con la ventanilla de gestión con el objeto de dar rapidez al desahogo de los asuntos a su cargo.

Que se estima conveniente que la atribución de certificar documentos que obren en los archivos de la Procuraduría Fiscal sea ejercida no sólo por los directores sino también por los jefes de departamento de la misma.

Que en concordancia con las facultades que tiene previstas la Secretaría de Finanzas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es necesario precisar las atribuciones que tiene dicha dependencia para participar en la constitución de fideicomisos en los que el Estado sea parte.

Que el 5 de julio de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento de dicha dependencia y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría modifique su Reglamento Interior.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5, el tercer párrafo del artículo 6, las fracciones XXXIX, XL del artículo 7, la denominación del Título II, las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XIX y XXII del artículo 8, las fracciones XVII y XVIII del artículo 9, la fracción XXXVII del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, la fracción XXX del artículo 16, las fracciones VIII y XXIII del artículo 17 Ter, el artículo 29, las fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV del artículo 31, las fracciones II, VI, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXX, XXXIII, XLII y XLVI del artículo 32, las fracciones I, II, XVII, XXIV y XXV del artículo 33, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 34, la fracción XVI del artículo 35 Bis, el cuarto párrafo del artículo 36, las fracciones III en su segundo párrafo, XV y XXII del artículo 38, la denominación del título X y su Capítulo Único, los artículos 42, 43, 44 y 45, Se adicionan la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción XLI al artículo 7, la fracción XXIII al artículo 8, la fracción XIX al artículo 9, la fracción XXXI al artículo 16, las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 29, las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XXIX al artículo 31, las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 32, las fracciones XXVI y XXVII

al artículo 33, un párrafo tercero a la fracción III y la fracción XXIII al artículo 38, el artículo 41 Bis B, los Títulos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, con sus respectivos Capítulos Únicos, el artículo 46 y Se derogan el tercer párrafo del artículo 3, las fracciones XXVI y XXXV del artículo 32, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género.

...

Derogado.

Artículo 5.- La Secretaría, subsecretarías, Procuraduría Fiscal, direcciones generales, Unidad de Apoyo a la Administración General, coordinaciones, y demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, y a las estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y de los planes y programas regionales, metropolitanos, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría.

Artículo 6.- ...

...

En materia de impuestos federales coordinados, el Secretario podrá delegar sus atribuciones, en cumplimiento a los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, en el Procurador Fiscal y en los servidores públicos subalternos, dentro de las facultades otorgadas en el presente reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas directamente por él.

...

Artículo 7.- ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Autorizar y participar en la constitución de los fideicomisos en los que el Estado sea parte.

XL. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XLI. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones jurídicas o que le encomiende el Gobernador del Estado.

TÍTULO II DE LOS SUBSECRETARIOS, DIRECTORES GENERALES, PROCURADOR FISCAL, CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL Y COORDINADORES

Artículo 8.- ...

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, supervisando que las mismas rijan sus actividades con apego al marco normativo vigente.

II. y III. ...

IV. Presentar, para aprobación del Secretario, los estudios, proyectos y acuerdos internos, relacionados con las unidades administrativas adscritas a su cargo.

V. ...

VI. Acordar con el Secretario los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo que, por su importancia, requieran instrucción expresa del titular de la dependencia.

VII. Informar al Secretario sobre el estado que guardan los asuntos competencia de la Subsecretaría a su cargo, o de las unidades administrativas bajo su adscripción.

VIII. ...

IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas a su cargo.

X. a XVIII. ...

XIX. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, la licencia, promoción, remoción y el cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.

XX. y XXI. ...

XXII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 9.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a los subsecretarios o al Secretario, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan.

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas y las que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Artículo 14.- ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y el Órgano Interno de Control de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos.

XXXVIII. a LXXIV. ...

Artículo 15.- La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien en ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de: los directores de área de Programación, Operación Regional I, Operación Regional II, Procedimientos Legales y Normativos, y de Verificación Aduanera, Jefe de Unidad de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera, subdirectores, jefes de departamento, delegados de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

...

...

Artículo 16.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales en un 100 por ciento y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.

XXXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 17 Ter. ...

I. a VII. ...

VIII. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación, reposición y cancelación del permiso para las casas de empeño y comercializadoras.

IX. a XXII. ...

XXIII. Remitir a la ventanilla de gestión, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable, las respuestas a las solicitudes de expedición, revalidación, renovación, reposición, modificación y cancelación de los permisos;

así como las correspondientes a las autorizaciones de programas de cómputo para llevar el libro auxiliar en forma digital y a la emisión de constancias de inscripción y renovación de valuadores de casas de empeño y comercializadoras.

XXIV. ...

Artículo 29.- ...

I. Coordinar, controlar y evaluar los programas, procesos y las atribuciones de administración de personal, recursos materiales, procedimientos adquisitivos e investigación de mercado, normatividad y control patrimonial, eventos y servicios generales, administración de centros de servicios administrativos, innovación gubernamental y gestión documental, sistema estatal de informática y de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, para coadyuvar al cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría.

II. Emitir y autorizar normas, políticas, lineamientos y procedimientos en las materias de su competencia.

III. Ordenar a las unidades administrativas a su cargo que proporcionen la asesoría técnica en las materias de su competencia a las dependencias y a los organismos auxiliares de la administración pública estatal que la soliciten.

IV. Suscribir, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a las políticas y lineamientos que establezca el Secretario, los convenios de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, cuyo objeto se traduzca en un beneficio para los servidores públicos del sector central, debiendo informar oportunamente al Secretario.

V. Proponer al Secretario, para su aprobación, programas que apoyen la simplificación, modernización, innovación, reingeniería y calidad de la administración pública estatal.

VI. Promover la elaboración, revisión y actualización de los proyectos de instrumentos jurídico-administrativos que regulen la organización y el funcionamiento de las dependencias y de los organismos auxiliares.

VII. Validar las estructuras de organización y sus modificaciones que soliciten las dependencias y los organismos auxiliares, a fin de remitirlas al Secretario para su autorización.

VIII. Dirigir la operación del Sistema Estatal de Documentación y el Archivo General del Poder Ejecutivo.

IX. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, el gobierno digital y la gestión de la calidad en los trámites y servicios que se prestan; así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

X. Autorizar la creación de plazas de personal que soliciten las dependencias y los organismos auxiliares, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, y conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca el Secretario.

XI. Auxiliar al Secretario en la atención que se brinda a los sindicatos para fortalecer las relaciones con el sector central de la administración pública estatal.

XII. Autorizar los convenios y contratos que rigen las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los servidores públicos, así como los movimientos a que se refieren los ordenamientos jurídicos aplicables, conforme a los lineamientos que, en su caso, establezca el Secretario.

XIII. Autorizar la estrategia y las acciones que orienten la política salarial, las remuneraciones al personal, las prestaciones socioeconómicas, el proceso escalafonario, la gestión del capital humano, y los asuntos laborales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XIV. Presentar al Secretario, para su suscripción, los nombramientos de los servidores públicos que ocupen puestos de igual o mayor jerarquía a los de nivel de director general en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XV. Suscribir y rescindir los convenios, contratos y acuerdos de su competencia conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, a las políticas y a los lineamientos que establezca el Secretario.

XVI. Promover la integración del catálogo de bienes y servicios que contengan las características técnicas a contratar por las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos que no tengan autonomía constitucional; así como de los proveedores y de prestadores de servicios, para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los mismos.

XVII. Ordenar el suministro, control, la conservación y el destino final de los bienes muebles e inmuebles que requieran las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

XVIII. Promover la evolución, actualización y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, asegurando la integridad y seguridad de los datos generados, así como la difusión de información gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XIX. Suscribir y dar por terminada la relación contractual, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto de los contratos de comodato que se celebren:

- a) Sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros.

XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 31.- ...

I. Proponer, desarrollar y coordinar, con la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la operación y el control del Sistema Integral de Información de Personal, así como las tecnologías de la información y comunicación que se requieran para el correcto desarrollo de sus funciones.

II. ...

III. Proponer al Subsecretario de Administración los lineamientos que en materia de personal deben observar las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

IV. ...

V. Elaborar, actualizar y difundir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones procedimentales contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración.

VI. y VII. ...

VIII. Ejecutar las acciones relativas al registro de aspirantes en la cartera de empleo, al reclutamiento y selección de personal, a la inducción y al proceso del ascenso escalafonario de los servidores públicos con funciones operativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con base en las disposiciones aplicables.

IX. Proporcionar a los servidores públicos del sector central de la administración pública estatal, constancias y documentos para su identificación.

X. Otorgar a los servidores públicos en activo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a los que hayan causado baja, así como a sus beneficiarios, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan.

XI. ...

XII. Coordinar acciones con la Dirección General de Recaudación para que, en forma oportuna, se entregue el pago de sueldo y las prestaciones a los servidores públicos o, en su caso, las prestaciones que correspondan a los beneficiarios, cuando esta dirección actúe como centro de pago.

XIII. a XVIII. ...

XIX. Formular y aplicar normas, políticas y procedimientos relativos a la generación de la cartera de empleo, al reclutamiento y a la selección de personal, a la inducción, al proceso escalafonario, así como a la evaluación del desempeño y a la medición del clima y de la cultura laborales de los servidores públicos con funciones operativas en las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; y someterlas a la consideración del Subsecretario de Administración.

XX. Implementar y fomentar, de manera unilateral o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y sus familias, actividades culturales, deportivas, educativas y de recreación; con la finalidad de propiciar un ambiente laboral positivo y la integración familiar.

XXI. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, fomentando un clima laboral armónico y profesional.

XXII. Coordinar y ejecutar las acciones tendentes a llevar a cabo la evaluación del desempeño y la medición del clima y de la cultura laborales de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con la participación que corresponde a éstas, a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, e informarles de los resultados que se obtengan de dichas evaluaciones y mediciones para que implementen las acciones de mejora que correspondan.

XXIII. ...

XXIV. Presentar al Subsecretario de Administración, para la autorización del Secretario, el calendario oficial de labores que rija a las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado el año que corresponda.

XXV. Emitir opiniones, en su ámbito competencial, sobre la procedencia de derechos y obligaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXVI. Establecer de manera conjunta con la representación legal de la Secretaría, mecanismos de solución de controversias, previos a un procedimiento laboral jurisdiccional, en conflictos laborales que surjan entre los servidores públicos y las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXVII. Supervisar, en su caso, que las coordinaciones administrativas de las dependencias efectúen el correcto cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo y administración de personal.

XXVIII. Dar seguimiento de manera conjunta con la representación legal de la Secretaría, a los asuntos laborales de los servidores públicos de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

XXIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

Artículo 32.- ...

I. ...

II. Formular y someter a la consideración del Subsecretario de Administración, para la autorización del Secretario, en el ámbito de su competencia, las políticas y normas que deberán observar las dependencias y los organismos auxiliares, en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los procedimientos de contratación y arrendamiento, así como de los contratos, acuerdos y convenios derivados de éstos.

III. a V. ...

VI. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones que emitan las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.

VII. a VIII. ...

IX. Brindar o, en su caso, contratar asesoría técnica para la realización de estudios o investigaciones de mercado que tengan que pagarse con recursos estatales o federales, de pruebas de calidad y de aquéllas que sean necesarias para el mejoramiento y la modernización de las adquisiciones y de los servicios.

X. ...

XI. Emitir las convocatorias, bases e invitaciones, así como los fallos de los procedimientos de contratación de las dependencias y de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en la normativa aplicable, previo acuerdo de coordinación celebrado con dichos organismos.

XII. a XVIII...

XIX. Suministrar, controlar y verificar los servicios generales que requieran las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, previo acuerdo de coordinación celebrado para tal efecto con dichos organismos.

XX. Proporcionar, hacer eficientes y controlar los servicios de apoyo logístico destinados a realizar ceremonias oficiales y eventos especiales que requiera el titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

XXI. ...

XXII. Formular y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Administración, las normas técnicas y administrativas, y las políticas para la administración, preservación, el control, y la conservación y regularización del patrimonio estatal.

XXIII. Proponer al Subsecretario de Administración las normas y políticas para la asignación de los bienes muebles e inmuebles a las dependencias y a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como para el uso de dichos bienes.

XXIV...

XXV. Verificar e inspeccionar, periódicamente, las condiciones de registro, uso, conservación, rehabilitación, control y daños por siniestros de los bienes muebles e inmuebles asignados o que formen parte del patrimonio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, o de aquellos que se hayan otorgado, mediante convenio o contrato de donación, comodato, usufructo, arrendamiento o por cualquier otra figura contemplada por las leyes, a los gobiernos federal o municipales, a asociaciones, instituciones públicas o privadas o a personas físicas, de conformidad con los instrumentos jurídicos que les dieron origen y las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Derogada.

XXVII. a XXIX. ...

XXX. Tramitar y ejecutar, según corresponda, los procedimientos y las acciones, en coordinación con las instancias competentes, para la incorporación, desincorporación, afectación, desafectación, el uso, destino, la concesión, recuperación administrativa, el aprovechamiento, alta y baja, la conservación y el mantenimiento e inventario del patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal.

XXXI. a XXXII. ...

XXXIII. Suscribir, previo acuerdo por escrito del Subsecretario de Administración, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en el carácter de arrendador o de arrendatario, así como los instrumentos para darlos por terminados.

XXXIV. ...

XXXV. Derogada.

XXXVI. a XLI. ...

XLII. Formular y someter a la aprobación del Secretario, por conducto del Subsecretario de Administración, las políticas y normas técnicas y administrativas en materia de seguros y fianzas.

XLIII. a XLV. ...

XLVI. Someter a consideración del Subsecretario de Administración la suscripción y recisión de la relación contractual, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto de los contratos de comodato que se celebren:

- a) Sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de terceros.

XLVII. Someter a consideración del Subsecretario de Administración, la suscripción, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los contratos de donación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y ordenar su inventario y registro.

XLVIII. Someter a consideración del Subsecretario de Administración, la suscripción, a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de los convenios a celebrarse entre dependencias o con organismos auxiliares o municipios, o con organismos auxiliares y municipios de otros estados, o con dependencias o entidades paraestatales de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios o, tratándose de recursos federales, en términos de lo indicado por el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XLIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

Artículo 33.- ...

I. Elaborar y proponer al Subsecretario de Administración los lineamientos, las normas y los mecanismos para formular, ejecutar y evaluar los programas, y las acciones y mejores prácticas administrativas en materia de modernización, innovación, simplificación, reingeniería y calidad en la administración pública estatal.

II. Desarrollar y, en su caso, operar herramientas y sistemas de gestión de calidad que coadyuven a la modernización de la función pública.

III. a XVI. ...

XVII. Coordinar la operación normativa, técnica y tecnológica del Sistema Estatal de Documentación y administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo.

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar los sistemas institucionales de archivos y administrar la valoración, disposición y baja de documentos.

XXV. Promover el desarrollo archivístico, los proyectos archivísticos y su difusión.

XXVI. Coordinar, dirigir, controlar y evaluar los objetivos del Sistema Estatal de Documentación, así como formular la normativa técnica que regule el desarrollo de la administración de documentos, los archivos y las unidades documentales que integran dicho Sistema.

XXVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

Artículo 34.- ...

I. Elaborar y proponer al Subsecretario de Administración las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal.

II. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para asegurar la integridad y seguridad de los datos de la información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

III. ...

IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicación para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia sea aplicable a las dependencias y a los organismos auxiliares de la administración pública estatal.

V. Proponer al Subsecretario de Administración la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la administración pública estatal.

VI. Impulsar y realizar, en su caso, la automatización de los procesos de trabajo de la administración pública estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación.

VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en la administración pública estatal, así como establecer los lineamientos para su óptimo funcionamiento.

VIII. ...

IX. Proponer y aplicar las políticas y los lineamientos para la creación, integración y el funcionamiento de centros de datos, nube pública, nube privada y bases de datos de nómina en la administración pública estatal.

X. a XI. ...

XII. Proponer y actualizar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación que deban observar e implementar las dependencias y los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal.

XIII. Administrar el Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como promover la difusión de información gubernamental por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

XIV. Proporcionar asesoría en materia de tecnologías de la información y comunicación a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal.

XV. Emitir los dictámenes técnicos para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación por parte de las dependencias y de los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal, así como de los municipios.

XVI. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, previa autorización del Subsecretario de Administración, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia.

XVII. ...

XVIII. Brindar asesoría a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal para la elaboración de los programas y la ejecución de las acciones relativos a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la planeación del desarrollo en esta materia.

XIX. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de las dependencias o de los organismos auxiliares.

XX. Desarrollar y operar, en su caso, los sistemas automatizados y proyectos especiales de la Secretaría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente.

XXI. Proporcionar asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a los gobiernos municipales que lo soliciten.

XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

Artículo 35 Bis.- ...

I. a XV. ...

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Administración.

Artículo 36.- ...

...

...

Los directores de Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios podrán ejercer las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VI, VII y XXI del artículo 38 de este ordenamiento; asimismo, dichos directores y los jefes de departamento que de ellos dependan podrán certificar documentos que obren en los archivos de su unidad administrativa.

...

Artículo 38.- ...

I. y II. ...

III. ...

a). a d). ...

Para tal efecto, podrá formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar los informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón; ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos, incluso el de revisión fiscal federal o estatal; y seguir los juicios y procedimientos, tanto estatales como federales, hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo, así como en los procedimientos laborales y en los administrativos tramitados por las comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos y, en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar mandatos y poderes generales y especiales al personal adscrito a la Procuraduría Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta fracción.

En materia del juicio exclusivo de fondo podrá auxiliarse del personal adscrito a la Dirección de lo Contencioso.

IV. a XIV. ...

XV. Compilar, glosar y sistematizar las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y las demás disposiciones relacionadas con las materias competencia de la Secretaría.

XVI. a XXI. ...

XXII. En materia del recurso de revocación exclusivo de fondo, podrá admitirlo, tramitarlo, resolverlo y notificarlo por sí o a través del personal adscrito a la Dirección de lo Contencioso.

XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario.

TÍTULO X**DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 41 Ter.- Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género:

I. Realizar estudios y trabajos especiales por encargo del Secretario;

II. Promover y vigilar que los planes, programas y las acciones que implemente la Secretaría sean realizados con perspectiva de género;

III. Coadyuvar en la elaboración de los presupuestos de la Secretaría para que estos se realicen con perspectiva de género;

IV. Participar y, en su caso, representar a la dependencia, en los órganos de Gobierno, Juntas y Comités que le encomiende la o el titular de la Secretaría o aquellos que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas;

V. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Secretario.

TÍTULO XI
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 41 Quater. El Órgano Interno de Control está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO XII
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 41 Quinquies. Para la atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TÍTULO XIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 42.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales de hasta por 15 días hábiles, por el subsecretario que designe. En las ausencias mayores a 15 días hábiles, será suplido por el servidor público que designe el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

...

Artículo 43.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales de hasta por 15 días hábiles, por el director general que aquéllos designen. En las mayores de 15 días hábiles, serán suplidos por el servidor público que designe el Secretario.

...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).